



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Gerardo Antonio Giraldo Agudelo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00215-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera correcta el Juez al que se dirige, de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso.
2. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandada de conformidad con el artículo 82 numeral 2 ibídem.
3. Aclarará al Despacho por qué en la postulación de la demanda se indica que la cédula de ciudadanía del demandado es 15.250.841 y en el título valor y otros apartados se señala es 70.030.501. De ser necesario deberá realizar las adecuaciones a las que haya lugar.
4. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.
5. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de

conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales del demandante.

6. Toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y estas deben ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., ampliará los hechos y las pretensiones, indicando a qué **tasa** se liquidaron los intereses corrientes enunciados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf46b77a6466d1bab0abab31fb310fa57362ad98c5dd66fc7e11c321fa24054**

Documento generado en 07/03/2022 12:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>